

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000202000410 seguido contra Angelica María González Rodríguez, por queja formulada por Gloria Ines Acosta, Luis Hernando Bernal Acosta, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 26 de abril de 2022, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, sancionó con SUSPENSIÓN de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión a la abogada ANGELICA MARIA GONZALEZ, tras hallarla responsable de incurrir en las faltas previstas en el numeral 4 del artículo 35 y numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, contrarias a los deberes profesionales que tratan los numerales 8 y 10 del artículo 28 de la misma norma, a título de dolo y culpa respectivamente».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 14/06/20024, para notificar a la defensora Luisa Fernanda Candamil Piñeros vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez

Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 680011102000202000319 seguido contra Jenny Sofia Sepúlveda Rolón, por queja formulada por John William Sotomonte Rodríguez, con fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 27 de septiembre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, para en su lugar ABSOLVER a la abogada Jenny Sofía Sepúlveda Rolón de la falta disciplinaria contenida en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo esbozado en esta decisión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 14/06/2024, para notificar a Jenny Sofia Sepúlveda Rolón. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Secretario judicial

Elaboró: Gladys Vargas Pinto Citadora Grado 5

Revisó: L

Auxiliar Judicial

^(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplinajudicial/notificaciones



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 700012502000202100179 seguido contra Byron Yesid Chadid Mendoza, Daniel Antonio Granados Morales, por queja formulada por Roberto José Viloria Campuzano, con fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia del 4 de noviembre de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, para en su lugar: DECRETAR la terminación del proceso disciplinario a favor del abogado Byron Yesid Chadid Mendoza en relación con la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con las razones expuestas. DECRETAR la terminación del proceso disciplinario a favor del abogado Daniel Antonio Granados Morales en relación con la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, según la parte considerativa de la providencia. REVOCAR la sentencia de primera instancia que declaró la responsabilidad disciplinaria del abogado Daniel Antonio Granados Morales respecto de la falta descrita en el literal D del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, para en su lugar ABSOLVERLO de responsabilidad disciplinaria.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 14/06/2024, para notificar a Byron Yesid Chadid Mendoza. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno

Secretario judicial

Elaboró: Gládys Vargas Pinto Žitadora Grado 5

Auxiliar Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplinajudicial/notificaciones



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 11001080200020230147300 seguido contra DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA y JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, por queja formulada de oficio por la Corte Suprema de Justicia, con fecha OCHO (8) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se dictó providencia que resuelve:

"PRIMERO. Iniciar INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los doctores DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA y JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA, en su condición de Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla."

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 14 de junio de 2024, para notificar a los señores *DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA y JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA*, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judičial

Elaboró: MARÍA JOSÉ MENJOZA

Esøribiente Nominado

Revisó: GIOVANNY A. BALLÉN DÍAZ

Escribiente Nominado



Edicto

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 73001250200020220093601 seguido contra Natalí Alexandra Castañeda Valencia, por queja formulada por Johanna Alexandra Buitrago Manjarres, con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia del 24 de enero de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima por medio de la cual se declaró a la abogada Alexandra Castañeda Valencia responsable de incurrir en la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, e infringir el deber señalado en el numeral 10º del artículo 28 ibidem, a título de culpa, sancionándola con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses ...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: **14/06/2024**, para notificar a Natalí Alexandra Castañeda Valencia y a su defensora Lorena de Jesús Ávila Quimbayo. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez Oficial Mayor Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



Edicto

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 11001250200020230049601 seguido contra Raúl González Romero, por queja formulada por Olga Elena Bernal Rueda y Martha Lucia Bernal Rueda, con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia dictada el 26 de febrero de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que sancionó con dos meses de suspensión en el ejercicio profesional al abogado Raúl González Romero, al encontrarlo responsable de infringir el deber descrito en el artículo 28 numeral 10° de la ley 1123 de 2007, e incurrir a título de culpa, en la falta tipificada en el artículo 37 numeral 1° ibidem ...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: **14/06/2024**, para notificar a Raúl González Romero. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

787

Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez Oficial Mayor Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



Secretaría Judicial **E d i c t o**

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 760011102000201901938 01 seguido contra **Santiago Rivas Asprilla**, iniciado por compulsa - Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura, con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia dictada el 21 de octubre de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en la que se declaró responsable al abogado Santiago Rivas Asprilla de cometer la falta descrita en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, quebrantar los deberes contenidos en los numerales 14° y 19° del artículo 28, e inobservar la prohibición consagrada en el numeral 4° del artículo 29 ibidem, imponiéndose una suspensión de doce meses y multa equivalente a dez salarios mínimos legales mensuales vigentes ...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: **14/06/2024**, para notificar a Santiago Rivas Asprilla. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones